

AUTO No.

Valledupar,

0646

28 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. ASUNTO

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de formulación de pliego de cargos de conformidad con los siguientes.

2. ANTECEDENTES

2.1 Se hace solicitud de actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Astrea - Cesar por parte de Corpocesar, mediante Oficios enviados los días: 14 de diciembre de 2015, 14 de marzo de 2016 y 17 de junio de 2016.

2.2 Entrega de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Astrea - Cesar a Corpocesar, bajo el radicado No. 3610 del 18 de mayo de 2016.

2.3 El municipio de Astrea - Cesar mediante Acuerdo 07 del 25/05/2016, adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS.

2.4 Mediante Auto No. 260 del 25 de junio de 2018 "por medio del cual se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Astrea - Cesar en los aspectos de competencia de CORPOCESAR".

3. CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos del municipio de astrea – Cesar, mediante el Acuerdo 07 de fecha 25 de mayo de 2016, se hace necesario requerir al Municipio de Astrea – Cesar para el cumplimiento del PGIRS y sus obligaciones:

“INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 07 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2016 - PGIRS. ”				
1.	PROYECTO 1.2:	Inclusión de la cátedra de la GIRS en el PEI Departamental. R/: Como tal, no se ha incluido la GIRS en el PEI departamental, pero en el PEI municipal si se está implementando en la Institución educativa Álvaro Araujo Noguera.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO **0646** DE **28 DIC 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3

Acuerdo 07 de fecha 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se adopta el PGIRS en el Municipio de Astrea – Cesar.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1 Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

5.2 Que en su Artículo 79 manifiesta que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

5.3 Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que ***"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."***

5.4 Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

5.5 Que mediante Decreto No 3100 de octubre 30 de 2003 modificado parcialmente por el decreto 3440 del 21 de octubre de 2004 se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.

5.6 Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, *"Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos"*.

5.7 Que a través de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO **0646** DE **28 DIC 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

se reglamenta el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. En el artículo 1 de dicha Resolución se define el PSMV como *"el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente"*.

5.8 Que la Resolución No 2145 de 2005 emanada del hoy MADS modifica la resolución 1433 de 2004 estableciendo que *"la información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor"*.

5.9 Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

5.10 Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

5.11 Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

5.12 Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO **0646** 28 DIC 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

6. CONSIDERACIONES

6.1 Que en el caso que nos ocupa, tenemos que existe un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en los Proyectos 1.2, 2.1, 2.2, 2.4, 9, y 11 de las obligaciones impuestas mediante la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos del municipio de astrea – Cesar, mediante el Acuerdo 07 de fecha 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se adopta el PGIRS en el **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR. con identificación tributaria No.892.301.541-1.**

6.2 Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

6.3 Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

6.4 Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece **“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.**
(...)”

6.5 Que, en consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR. con identificación tributaria No.892.301.541-1,** de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que, en mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO **0646** DE **28 DIC 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR. con identificación tributaria No.892.301.541-1**, por presunta acciones u omisiones constitutivas de vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el Proyecto 1.2, de las obligaciones impuestas mediante la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos del municipio de astrea – Cesar, mediante el Acuerdo 07 de fecha 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se adopta el PGIRS en el Municipio de astrea – Cesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el Proyecto 2.1, de las obligaciones impuestas mediante la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos del municipio de astrea – Cesar, mediante el Acuerdo 07 de fecha 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se adopta el PGIRS en el Municipio de astrea – Cesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el Proyecto 2.2, de las obligaciones impuestas mediante la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos del municipio de astrea – Cesar, mediante el Acuerdo 07 de fecha 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se adopta el PGIRS en el Municipio de astrea – Cesar.

Cargo Cuatro: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el Proyecto 2.4, de las obligaciones impuestas mediante la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos del municipio de astrea – Cesar, mediante el Acuerdo 07 de fecha 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se adopta el PGIRS en el Municipio de astrea – Cesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el Proyecto 9, de las obligaciones impuestas mediante la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos del municipio de astrea – Cesar, mediante el Acuerdo 07 de fecha 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se adopta el PGIRS en el Municipio de astrea – Cesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el Proyecto 11, de las obligaciones impuestas mediante la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos del municipio de astrea – Cesar, mediante el Acuerdo 07 de fecha 25 de mayo de 2016, por medio de la cual se adopta el PGIRS en el Municipio de astrea – Cesar.

De acuerdo con las acciones u omisiones detalladas anteriormente, descritas en el informe resultante de la diligencia ordenada mediante Auto No. 260 de fecha 25 de junio de 2018, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, al acuerdo 07 de 25 de mayo de 2016 expedido por Dirección General de -**CORPOCESAR**-, y como resultado de las observaciones hechas en visita de seguimiento de fecha 14 de septiembre de 2018, a través del instructivo de verificación el nivel de incumplimiento ambiental, del Acuerdo 07 del 25 de mayo de 2016.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR. con identificación tributaria No.892.301.541-1**, una o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO **0646** 28 DIC 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7

varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: El Representante Legal del **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR**, con identificación tributaria No.892.301.541-, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

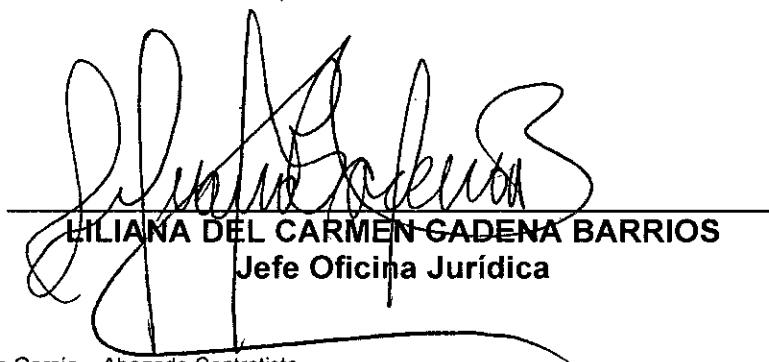
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR**, con identificación tributaria No.892.301.541-1, y/o a su apoderado debidamente constituido. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Antonio José Jaime García – Abogado Contratista.
Revisó: Liliana del Carmen Cadena Barrios – Jefe Oficina Jurídica.
Exp: 061-2019, MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR- PGIRS.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181